



Certificación y vigilancia de explotadores de
servicios de transporte aéreo

CM.UY.20.45.A

CIRCULAR MANDATORIA

UTILIZACIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL EN EXPLOTADORES DE TRANSPORTE AÉREO (LAR 121 – LAR 135)

**PAGINA
INTENCIONALMENTE
EN BLANCO**

 <p>DINACIA Uruguay</p>	<p align="center">Certificación y vigilancia de explotadores de servicios de transporte aéreo</p>	<p align="center">CM.UY.20.45.A</p>
--	--	-------------------------------------

AUTORIDAD

- Director de Seguridad de Vuelo.

ALCANCE

- Explotadores de Servicios Aéreos certificados bajo LAR 121 y 135.

OBJETIVO

- Corregir incumplimientos al LAR 119 "Certificación de explotadores de servicios aéreos", numeral 119.030 "Utilización del nombre comercial", en algunos explotadores de transporte aéreo según LAR 121 y LAR 135.
- Resaltar la "obligatoriedad" del uso del nombre comercial en todos los explotadores de servicios de transporte aéreo certificados.

DEFINICIONES / ABREVIATURAS

- AAC - Autoridad de aviación civil (DINACIA en Uruguay).
- AOC - Certificado de explotador de servicios aéreos.
- CEO - Primer ejecutivo de la empresa ("Chief Executive Officer").
- DINACIA - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.
- Mandatoria/o - Anglicismo por "mandatory", adjetivo, que significa obligatorio o requerido. Se aplica para aquellas disposiciones que son de cumplimiento obligatorio, requeridas por la DINACIA. Ej.: Circular Mandatoria.
- OpSpecs - Especificaciones relativas a las operaciones.
- SRVSOP - Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

RESPONSABLE

- Directivo responsable, primer ejecutivo de la empresa (CEO).

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 119 "Certificación de explotadores de servicios aéreos".
- Lista de Verificación de Cumplimiento LAR 119 (SRVSOP).

DESARROLLO

- 1. LAR 119.030 - Utilización del nombre comercial**

(a) Un explotador según este reglamento, no podrá operar una aeronave según el LAR 121 o 135 utilizando un nombre comercial distinto al nombre comercial que consta en sus OpSpecs.

(b) Un explotador no realizará operaciones LAR 121 o LAR 135, a menos que su nombre comercial sea mostrado en forma legible en la aeronave y pueda ser visible y claramente leído en tierra. La manera de exhibir el nombre comercial en la aeronave y su legibilidad deben ser aceptables para la AAC.

2. Disposiciones complementarias

- La DINACIA considera aceptable el nombre comercial exhibido en ambos lados laterales del fuselaje y/o estabilizador vertical de la aeronave, y que sea perfectamente legible en forma natural desde una distancia de 30 (treinta) metros.

3. Detalles de cumplimiento

3.1 Los explotadores de servicios de transporte aéreo según LAR 121 y LAR 135, dispondrán hasta el día 30 de setiembre de 2019 para normalizar el requerimiento reglamentario de referencia.

3.2 La fiscalización del cumplimiento de esta Circular Mandatoria, como con cualquiera de las disposiciones establecidas por la DINACIA, estará sujeto al tratamiento administrativo previsto en la Ley de Seguridad Operacional N° 18.619 Art. 12, Resoluciones de DINACIA N° 533/008 "Guía de faltas y sanciones", N° 251/009 "Procedimiento para notificación a la Junta de Infracciones", cumpliendo los procedimientos establecidos en el Decreto P.E. 500/991 (NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL), y el LAR 119.255 "Suspensión o revocación de un AOC".

VERSIÓN

- Original.

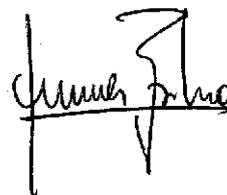
ELABORADO POR:

- Inspector Fernando Lamas.



REVISADO Y APROBADO POR:

- Por el Director de Seguridad de Vuelo, Tte.Cnel.(Av.) Immer Borba



FECHA DE EMISIÓN

- 1° de abril de 2019.

CUMPLIMIENTO

- Inmediato, con fecha límite 30 de setiembre de 2019.